



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 948 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 22 AGO. 2019

N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 686-2019  
 CUT : 120427-2019  
 IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Curibaya  
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña  
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador  
 UBICACIÓN : Distrito : Tacna  
 POLÍTICA : Provincia : Tacna  
 Departamento : Tacna



SUMILLA:

Se declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Municipalidad Distrital de Curibaya a través de la Notificación N° 010-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 10.04.2018, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 299-2019-ANA/AAA I C-O y en consecuencia la Resolución Directoral N° 534-2019-ANA/AAA I C-O, disponiéndose el archivo de dicho procedimiento.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Curibaya contra la Resolución Directoral N° 534-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 09.05.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a través de la cual declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 299-2019-ANA/AAA I C-O, mediante la cual resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar a la Municipalidad Distrital de Curibaya con una multa equivalente a 2 UIT por construir obras permanentes en una fuente natural de agua (carretera asfaltada) sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Disponer como medida complementaria que un plazo de treinta (30) días la Municipalidad Distrital de Curibaya restablezca los cauces naturales de las quebradas "Taro I" y "Taro II" a su estado anterior.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Curibaya solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 534-2019-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Municipalidad Distrital de Curibaya sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. Se ha vulnerado su derecho de defensa; dado que no han sido notificados con los actos administrativos anteriores a la emisión de la Resolución Directoral N° 299-2019-ANA/AAA I C-O.
- 3.2. Con la emisión de la Resolución Directoral N° 299-2019-ANA/AAA I C-O se ha vulnerado el principio de razonabilidad; debido a que lo que correspondía era la aplicación de una amonestación administrativa.

ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1 Con el escrito de fecha 18.08.2015, el Gobierno Regional de Tacna comunicó a la Administración Local de Agua Locumba-Sama que el señor César Augusto Mamani Ayala ha denunciado a la Municipalidad Distrital de Curibaya por haber construido obras permanentes en una fuente natural de agua (carretera asfaltada) sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua, modificando



los cauces adyacentes a su propiedad afectando los predios asignados con Unidad Catastral N° 16024 y Unidad Catastral N° 16040.

4.2 La Administración Local de Agua Locumba-Sama en fecha 03.07.2017, realizó una inspección ocular en las quebradas denominadas "Taro I" y "Taro II", en el que constató lo siguiente:

- a) "Se ha visto una quebrada cuya ubicación se encuentra en las coordenadas UTM (WGS:84) 352277 mE – 8074407 mN, jurisdicción del sector Paquiña, distrito de Curibaya, provincia de Candarave, departamento de Tacna. Región Tacna".
- b) "En donde se ha ubicado una quebrada que atraviesa la construcción de la carretera, Chitari II hacia Chitari I (al distrito de Curibaya) debajo de la pista se encontró un montículo de desmonte, de la construcción de la carretera y una parte del desastre del huayco traído por las fuertes lluvias del año 2015".
- c) "Existe montículo de tierra por la construcción de la carretera y por lo huaycos del año 2015, afectando el predio con UC N° 16027".
- d) "Luego también se ha podido verificar la quebrada II por donde también afectó el huayco y existe montículos de tierra por la construcción de la carretera afectando los predios con UC N° 16039 y N° 16038".
- e) "En las coordenadas UTM (WGS:84) 352683 mE – 8074630 mN actualmente no existe cultivo, se ha podido apreciar un canal totalmente tapado con material que fue arrojado por el huayco y como parte del mantenimiento de la carretera".

4.3 Mediante el Informe N° 017-2017-ANA-AAA I C-O ALA-C L-AT/CACC de fecha 27.08.2017, la Administración Local de Agua Locumba-Sama concluyó que la Municipalidad Distrital de Curibaya construyó obras permanentes en una fuente natural de agua (carretera asfaltada) sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua, ocasionando el desvío de los cauces de las quebradas "Taro I" y "Taro II", configurándose la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

#### Inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.4 Con la Notificación N° 010-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 06.04.2018, notificada el 10.04.2018, la Administración Local de Agua Locumba-Sama comunicó a la Municipalidad Distrital de Curibaya el inicio del procedimiento administrativo sancionador por haber construido la carretera asfaltada desde Chintari hacia el distrito de Curibaya, ocasionando el desvío de los cauces de agua de las quebradas "Taro I" y "Taro II", sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

4.5 Mediante el Informe Técnico N° 336-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 09.10.2018, la Administración Local de Agua Locumba-Sama concluyó que la Municipalidad Distrital de Curibaya es responsable de construir obras permanentes en una fuente natural de agua (carretera asfaltada) sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua, ocasionando el desvío de los cauces de las quebradas "Taro I" y "Taro II", configurándose la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

4.6 La Autoridad Administrativa del Agua Locumba-Sama con la Carta N° 631-2018-ANA-AAA.CO de fecha 10.12.2018, notificó a la Municipalidad Distrital de Curibaya el Informe Técnico N° 336-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.

4.7 Con la Resolución Directoral N° 299-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 27.03.2019, notificada el 02.04.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió:

- a) Sancionar a la Municipalidad Distrital de Curibaya con una multa equivalente a 2 UIT por construir obras permanentes en una fuente natural de agua (carretera asfaltada) sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.



- b) Disponer como medida complementaria que en un plazo de treinta (30) días la Municipalidad Distrital de Curibaya restablezca los cauces naturales de las quebradas "Taro I" y "Taro II" a su estado anterior.

#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8 Mediante el escrito de fecha 25.04.2019, la Municipalidad Distrital de Curibaya interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 299-2019-ANA/AAA I C-O.
- 4.9 Con la Resolución Directoral N° 534-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 09.05.2019, notificada el 05.06.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Curibaya contra la Resolución Directoral N° 299-2019-ANA/AAA I C-O; debido a que, para imponer la sanción pecuniaria de 2 UIT tuvieron en cuenta los criterios de razonabilidad señalados en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 4.10 A través del escrito de fecha 24.06.2019, la Municipalidad Distrital de Curibaya interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 534-2019-ANA/AAA I C-O conforme a los argumentos esgrimidos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.



### 5. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>1</sup>, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



#### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JLIS, por lo que debe ser admitido a trámite.

### 6. ANÁLISIS DE FONDO

#### Respecto al recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Curibaya

- 6.1. El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

*«Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador*

- 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.*
- 2. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.*
- 3. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.*
- 4. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.*



<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017

5. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción». (El resaltado corresponde a este Tribunal).

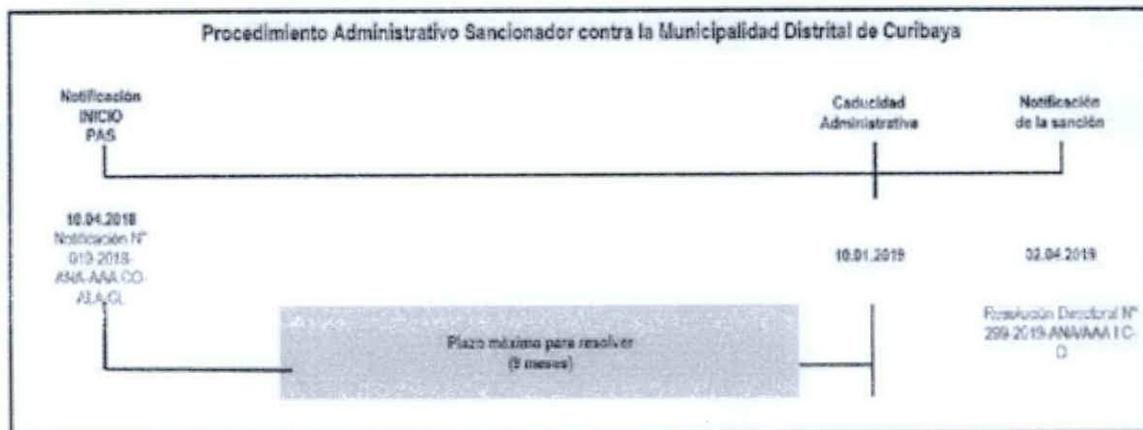
- 6.2. En la revisión del expediente administrativo se verifica que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra la Municipalidad Distrital de Curibaya se inició con la Notificación N° 010-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 06.04.2018, recibida por la administrada el día 10.04.2018.

Asimismo, cabe precisar que la Resolución Directoral N° 299-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 27.03.2019, mediante la cual se impuso a la Municipalidad Distrital de Curibaya una sanción administrativa de multa equivalente a 2 UIT fue notificada a la infractora en fecha 02.04.2019.

En resumen, se aprecia que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra Municipalidad Distrital de Curibaya se desarrolló dentro del siguiente periodo:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 010-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL	10.04.2018
Sanción	Resolución Directoral N° 299-2019-ANA/AAA I C-O	02.04.2019

- 6.3. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de imputación de cargos fue recibida por el administrado el 10.04.2018, por lo tanto, la Autoridad Administrativa del Agua Locumba-Sama tenía hasta el 10.01.2019 (plazo ordinario de nueve meses) para resolver el procedimiento administrativo sancionador, conforme el siguiente detalle:



- 6.4. Del cuadro anterior se infiere que, en el momento en que la Administración Local de Agua Locumba-Sama emitió la Resolución Directoral N° 299-2019-ANA/AAA I C-O mediante la cual sancionó a la Municipalidad Distrital de Curibaya ya había transcurrido en exceso el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por tanto, este Colegiado determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento sancionador iniciado contra la Municipalidad Distrital de Curibaya mediante la Notificación N° 010-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL, disponiéndose el archivo del referido procedimiento, dejando sin efecto legal la Resolución Directoral N° 299-2019-ANA/AAA I C-O y en consecuencia la Resolución Directoral N° 534-2019-ANA/AAA I C-O y careciendo de objeto el emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentado contra el referido acto administrativo.

- 6.5. Sin perjuicio a lo señalado y, al amparo de lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, descritos en el numeral 6.1 de la presente resolución, corresponde a este Colegiado disponer que la Administración Local de Agua Locumba-Sama evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Curibaya teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado administrativamente.



Asimismo, este Colegiado no puede dejar de pronunciarse por la posible responsabilidad administrativa que existiría al haberse determinado una demora en la emisión de la Resolución Directoral N° 299-2019-ANA/AAA I C-O, lo cual produjo su caducidad conforme se indicó en los numerales 6.1.al 6.4 de la presente resolución.

- 6.6. En ese sentido, en mérito a lo anteriormente señalado este Colegiado considera que corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes conforme lo estipulado en el artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 948-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 22.08.2019 por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

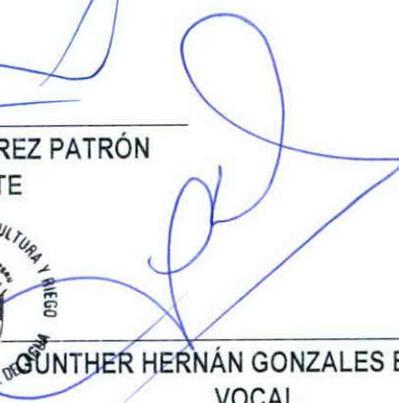
**RESUELVE:**

- 1º. Declarar de oficio la **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA** del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Municipalidad Distrital de Curibaya a través de la Notificación N° 010-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL y, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 299-2019-ANA/AAA I C-O y en consecuencia la Resolución Directoral N° 534-2019-ANA/AAA I C-O.
- 2º. Disponer que la Administración Local de Agua Locumba-Sama inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra de la Municipalidad Distrital de Curibaya teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.
- 3º. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes contra los posibles responsables en la demora de la emisión de la Resolución Directoral N° 299-2019-ANA/AAA I C-O.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
**LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL